

**Versión Pública de RR-1545/2022, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1545/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211200722000899.**
Expediente: **RR-1545/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1545/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de julio de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200722000899, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual a la letra dice:

“En apego al derecho consagrado en el artículo 6° constitucional para acceder y conocer la información, la solicito sobre los sucesos acontecidos entre los días 13 a 19 de febrero de 2019 en el HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO (ubicado en domicilio conocido en San Andrés Cholula, Puebla) en lo relativo a sucesos que derivaron en daño permanente, daño temporal, secundario o fueron causa de muerte. Y cuyos acontecimientos se divulgaron de manera pública a través de los diversos medios de comunicación que los dieron a conocer. Requiero COPIA SIMPLE DE LAS NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS e información adicional que se hubiese presentado ante autoridad competente de TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS que pudieron causar dichas reacciones adversas relativas los sucesos acontecidos en ese periodo. Aclaro, no solicito datos personales ni sensibles.”

II. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un

recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Ese mismo día, el entonces Comisionado Presidente Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1545/2022**, el cual fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.


IV. Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando su correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con

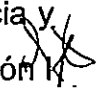
fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación a la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción 

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la

Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211200722000899, fue presentada en los términos siguientes:

“En apego al derecho consagrado en el artículo 6° constitucional para acceder y conocer la información, la solicito sobre los sucesos acontecidos entre los días 13 a 19 de febrero de 2019 en el HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO (ubicado en domicilio conocido en San Andrés Cholula, Puebla) en lo relativo a sucesos que derivaron en daño permanente, daño temporal, secundario o fueron causa de muerte. Y cuyos acontecimientos se divulgaron de manera pública a través de los diversos medios de comunicación que los dieron a conocer. Requiero COPIA SIMPLE DE LAS NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS e información adicional que se hubiese presentado ante autoridad competente de TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS que pudieron causar dichas reacciones adversas relativas los sucesos acontecidos en ese periodo. Aclaro, no solicito datos personales ni sensibles.”
(sic)

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

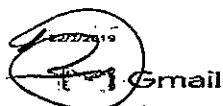
“De conformidad con el Acuerdo de fecha 14 de julio de 2022, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Folio: **211200722000899.**
 Expediente: **RR-1545/2022.**

Personales del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar a través de la siguiente liga (<https://itaipue.org.mx/portal/>); le informo que, los días 14 y 15 de julio el año en curso, fueron suspendidos para atender su solicitud de acceso a la información; reanudándose el término procesal a partir del día 18 de julio del presente año; aunado a lo anterior y con motivo del primer periodo vacacional por el cual se señala los días inhábiles del ejercicio 2022; los plazos para atender las solicitudes fueron suspendidos del 25 de julio al 05 de agosto de 2022; y, el 08 de agosto del año en curso, este último correspondiente al día del servidor público; reanudándose el término a partir del 9 de agosto de 2022. En ese sentido, con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud y 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 114, 115 fracción I, 134, fracción I, 155 y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que, este Organismo cuenta únicamente con los acuses de recepción enviados vía correo electrónico, por la Plataforma VigiFlow, respecto de las notificaciones de reacciones adversas presentadas ante autoridad competente de todos y cada uno de los medicamentos; mismos que podrá descargar a través del siguiente link: https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1075_1660328963_6c01d5f82fcf433959c22119371b913c.pdf

Asimismo, se hace de su conocimiento que, con esta fecha, se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los datos referentes al correo electrónicos y número de teléfono de personas físicas; en termino de lo dispuesto por los artículos 7, fracción X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22, fracción II y X, 114, 115, fracción I, 118, 120, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, fracción IV, 3, fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y, numerales Séptimo Fracción I, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; clasificación que fue confirmada mediante resolución CT.SE.45.22/12.08/03, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, durante la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de agosto de 2022; esto en virtud de tratarse de datos personales." (sic)

De la liga electrónica antes mencionada, se encuentra lo siguiente:



Correo electrónico enviado con éxito

Versión Pública

ERNESTINA GONZALEZ GONZALEZ <direccion@npssep@gmail.com>

Fwd: [Caso enviado con éxito]

3 mensajes

Elina Gonzalez **Eliminado**

Para: "DR. MIGUEL IBARRA GALVEZ" <direccion@npssep@gmail.com>

20 de febrero de 2019, 14:35

Descarga Outlook para iOS

De: Rosario De la Rosa Nava **Eliminado**

Enviado: Wednesday, February 20, 2019 2:08:34 PM

Para: acuse@notireporta-cofepris.mx; elina.gonzalez; Eloina Balderas Moyano

Asunto: Re: [Caso enviado con éxito]

El mar., 19 Feb 2019 12:29 p. m., <acuse@notireporta-cofepris.mx> escribió:

"Estimada(s) Rosario:"

Notifico a usted que hemos recibido su Notificación #88513.

Agradecemos su interés por participar con la notificación de farmacovigilancia y el tiempo que dedicó a enviar el reporte del caso con la información abajo descrita.

Se le invita a seguir informando las Gocechas de Reacciones adversas a Medicamentos, Eventos Supuestamente Relacionados a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.

El reporte será revisado posteriormente. En caso de que la información sea insuficiente, podrá ser contactado por nuestro equipo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Folio: **211200722000899.**
 Expediente: **RR-1545/2022.**

Lo exhortamos a seguir informando las Sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, Eventos Supuestamente Atribuitos a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.

El reporte será revisado posteriormente. En caso de que la información sea insuficiente, podrá ser contactado por nuestro equipo.

Año: **2019**
 Centro Nacional de Farmacovigilancia
 COPEPRIS
 Tel: 80 80 52 00 Ext. 1452, 1466
 Código Manual: UFV-UMHNF-00014-2019

Nombre del Informante: **Rosario De La Rosa Nava**
 Calificación del tipo de Informe: **Eliminado**
 Especificar el tipo de Informe: **Eliminado**
 Teléfono del Informante: **Eliminado**
 Correo electrónico del Informante: **Eliminado**
 País: **Puebla**
 Estado: **Puebla**
 Delegación: **Eliminado**

Datos eliminados: correos electrónicos personales y número de teléfono personal.
 Fundamento legal: artículos 7 fracciones X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22 fracciones II y X, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numeral séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2/27/2019 **Version Pública**

Inicio: **2019**
 Ciudad de destino: **MG/DL**
 Votos de referencia: **185**
 Valor de referencia: **110**

Datos eliminados: correos electrónicos personales y número de teléfono personal.
 Fundamento legal: artículos 7 fracciones X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22 fracciones II y X, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numeral séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Para: **DR. MICHAEL IBARRA GALVEZ** <direccionhnpssp@gmmi.com>
 20 de febrero de 2019, 14:35

De: **nina gonzalez** **Eliminado**
 Enviado: Wednesday, February 20, 2019 2:05:27 PM
 Para: **Elaine Balcera Moyano**
 Asunto: **Fwd: (Caso enviado con éxito)**

De: **Rosario De La Rosa Nava** **Eliminado**
 Enviado: Tuesday, February 20, 2019 2:07:37 PM
 Para: **nina gonzalez** **Eliminado**
 Asunto: **Fwd: (Caso enviado con éxito)**

2/27/2019 **Version Pública**

Inicio: **2019**
 Ciudad de destino: **MG/DL**
 Votos de referencia: **185**
 Valor de referencia: **110**

Datos eliminados: correos electrónicos personales y número de teléfono personal.
 Fundamento legal: artículos 7 fracciones X y XXXIX, 12 fracciones XI y XII, 22 fracciones II y X, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 8 y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numeral séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Para: **DR. MICHAEL IBARRA GALVEZ** <direccionhnpssp@gmmi.com>
 20 de febrero de 2019, 14:35

De: **nina gonzalez** **Eliminado**
 Enviado: Wednesday, February 20, 2019 2:05:52 PM
 Para: **Elaine Balcera Moyano**
 Asunto: **Fwd: (Caso enviado con éxito)**

De: **Rosario De La Rosa Nava** **Eliminado**
 Enviado: Tuesday, February 20, 2019 2:07:43 PM
 Para: **nina gonzalez** **Eliminado**
 Asunto: **Fwd: (Caso enviado con éxito)**

Forwarded message
 From: **vacuna@notiportalpep.gob.mx**
 Date: **Feb 13, 2019 at 20:37**
 Subject: **(Caso enviado con éxito)**
 To: **Eliminado** <notiportalpep@copepris.gob.mx>

Eliminado(a) Rosario:

Notifica a usted que hemos recibido su Notificación #88479.

Agradecemos su interés por participar con la notificación a farmacovigilancia y el tiempo que dedicó a enviar el reporte del caso, con la información abajo descrita.

Lo exhortamos a seguir informando las Sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, Eventos Supuestamente Atribuitos a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

“No se me otorga la información que pedí. Se proporciona información engañosa. Adjunto evidencia en la que se observa un vínculo con aparente respuesta, conteniendo las NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS, y este vínculo me remite a los acuses de recibido que se refieren en líneas anteriores. No solicité eso. REITERO: solicito copias de las NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS de ese periodo. No datos personales.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UAFSS-CPESSEP/215/2022 y sus anexos, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo institucional, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió a la recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se envió a la C. ..., al correo electrónico indicado de su parte, mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado (ut.ssep@puebla.gob.mx), alcance a la respuesta de su solicitud de información con número de folio 211200722000899 (ANEXO CUATRO), la cual consistió en:

Lo anterior en apego a los artículos 16 fracciones VIII y XXII y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la captura de pantalla del citado correo, así como de los documentos que se acompañaron al referido correo electrónico; documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes, de los cuales se advierte claramente que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar a la ahora recurrente, versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y notificados mediante la Plataforma VigiFlow, mismos que como se advierte de la notificación de alcance de fecha 19 de septiembre del presente año (ANEXO CUATRO), son complementarios a las notificaciones de reacciones adversas de medicamentos remitidos como parte de la respuesta otorgada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (ANEXO TRES); lo anterior, en atención a la inconformidad manifestada como agravio por la entonces peticionaria, al momento de remitir a ese Órgano Garante el recurso de revisión dentro del cual se actúa, y con la finalidad primordial de garantizar el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la información, habiéndose modificado de tal manera el acto impugnado que

dio origen al presente recurso de revisión resulta legalmente procedente solicitar a ese Órgano Garante, EL SOBRESEIMIENTO el recurso de revisión al rubro citado,..." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Copia certificada del nombramiento de fecha siete de octubre de dos mil veinte.
- Copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000899.
- Copia certificada del oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, relativo a la solicitud con folio 211200722000899.
- La copia certificada del correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, remitido a través del correo electrónico institucional ut.ssep@puebla.gob.mx; mediante el cual se brinda alcance a la respuesta otorgada a la solicitud 211200722000899 y sus anexos, consistente en las versiones públicas de los avisos de sospechas de reacciones adversas de medicamentos (RAM), notificados mediante la Plataforma VigiFlow.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <ut.ssep@puobla.gob.mx>

Notificación de alcance | Solicitud de acceso a la Información 211200722000899

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <ut.ssep@puobla.gob.mx>
Para: alba.martínez@udgvirtual.udg.mx

19 de septiembre de 2022, 14:57

Estimada solicitante,

Por este medio, se hace llegar información requerida mediante su solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000899, en alcance a la notificación de respuesta otorgada en fecha 24 de agosto de 2022.

Atentamente,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaría de Salud y Ciudadanía y Unidad del Estado de Puebla

✉ ut.ssep@puobla.gob.mx

☎ 0212 12 1372

WSP: 0212 12 1372

4 adjuntos

📎 15-19 (2) VP_compressed.pdf
6187K

📎 14-19 (2) VP_compressed.pdf
7314K

📎 13-19 (2) VP_compressed.pdf
8562K

📎 Notificación alcance folio 211200722000899.pdf
280K

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó cuatro archivos denominados: "15-19 (2) VP_compressed.pdf", "14-19 (2) VP_compressed.pdf", "13-19 (2) VP_compressed.pdf" y "Notificación de alcance folio 211200722000899.pdf" por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, en el cual contiene lo siguiente:



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Puebla

Cuatro Voces Heroica Puebla de Zaragoza a 19 de septiembre de 2022

**NOTIFICACIÓN DE ALCANCE
FOLIO 211200722000899**

**Estimada Solicitante
PRESENTE**

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; y, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150, y 156 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que derivada del análisis efectuado, y como alcance a la respuesta otorgada el pasado veinticuatro de agosto del presente año, en relación a la solicitud de acceso a la información correspondiente al folio número 211200722000899, que a la letra dice:

"En apego al derecho consagrado en el artículo 6º constitucional para acceder y conocer la información, la solicitud sobre los sucesos acontecidos entre los días 13 a 19 de febrero de 2019 en el HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO (ubicado en domicilio conocido en San Andrés Cholula, Puebla) en lo relativo a sucesos que derivaron en daño permanente, daño temporal, secundario o fueron causa de muerte. Y cuyos acontecimientos se divulgaron de manera pública a través de los diversos medios de comunicación que los dieron a conocer. Requiere COPIA SIMPLE DE LAS NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS e información adicional que se hubiese presentado ante autoridad competente de TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS que pudieran causar dichas reacciones adversas relativas los sucesos acontecidos en ese periodo. Actúo, no solicito datos personales ni sensibles." (sic)

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se adjunta al presente, la versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y notificados mediante la Plataforma VigFlow; mismos que son complementarios a las notificaciones de reacciones adversas de medicamentos remitidas a Usted, en la respuesta otorgada al folio que nos ocupa, en fecha 24 de agosto de 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los
Servicios de Salud del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de considerarse necesario, puede interponer su recurso de revisión, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla o a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, en los términos que establece la propia Ley de la materia.

En dicho alcance de respuesta adjuntó la versión pública de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la CFEPRIIS, los cuales son complementarios a las notificaciones de reacción adversas a medicamentos, dentro del periodo del trece al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas:



En cumplimiento a los numerales Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo inciso a) y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Reforma publicada en el COF el 29/07/2016.

Área: **Dirección de Atención a la Salud**

Identificación del documento

Nombre del documento: **Notificaciones de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.**

Referencia:

Parte(s) o sección(es) clasificada(s)	Página(s) que la(s) conforman	Fundamento legal de la clasificación de la información	Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó la versión pública
<p>Se eliminaron datos personales de los pacientes contenidos en las notificaciones, consistentes en:</p> <p>AL: Del paciente: Fecha de nacimiento, iniciales, P: Sexo, edad, talla y peso.</p> <p>IC: Del informante del hospital: teléfono particular y correo electrónico particular.</p>	<p>Notificación 1 17 páginas</p> <p>Notificación 2 18 páginas</p> <p>Notificación 3 21 páginas</p>	<p>Artículos 7 fracciones X y XXXIX, 12 fracciones XI, XII, 22 fracciones II y X, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 5 fracción VII, B y 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y numerales séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La determinación fue tomada, debido a que el contenido de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales. Asimismo a lo anterior, es importante mencionar que los datos personales antes mencionados fueron recabados con la única finalidad de atender a los pacientes.</p>	<p>SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-49/CT-49.22/08.09/02 De fecha 08 de Septiembre 2022</p>

Firma del Subdirector del Área. Firma autógrafa de quien clasifica

Directora de Atención a la Salud
de los Servicios de Salud del Estado de Puebla

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Aviso de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos

Hamacero del formato FF-COFEPRIS-11 Número de RUPA	Uso exclusivo de la COFEPRIS Número de Ingreso
---	---

Antes de llenar este formato los cuidadosamente el instructivo, la guía y el Estado de documentos a recibir. Usar con letra de molde legible o máquina o computadora. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en la información.

1. Motivos y nombre del trámite

Identificador: **COFEPRIS-04-017** Nombre: **Aviso de sospecha de reacciones adversas de medicamentos**

No. de notificación (de acuerdo a origen)	No. de notificación (general)	No. de notificación (laboratorio)
DFVHUMHNP-03013-2019-I		

2. Datos del paciente

Iniciales del paciente Eliminado	Fecha de nacimiento Eliminado	Edad Eliminado	Sexo Eliminado	Estatura (cm) Eliminado	Peso (kg) Eliminado
--	---	--------------------------	--------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

3. Datos de la sospecha de reacción adversa

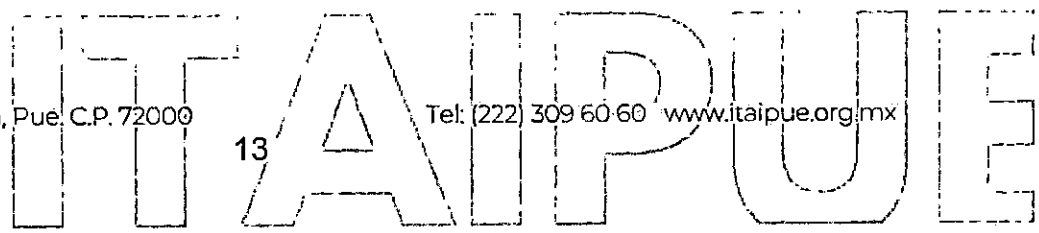
Fecha de inicio de la reacción: **13 / 02 / 2019**

Descripción sospecha de reacción adversa (incluyendo los datos de epicrisis y de laboratorio)
PACIENTE QUE ACUDE A APLICACIÓN DE QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA INTRATECAL EL DIA 13-02-2019 Y APROXIMADAMENTE 15 MIN DESPUES DE TERMINAR LA APLICACION PRESENTA ROJICUNDIZ, INESTABILIDAD, ANSIEDAD, PARCESTESIAS CON TERRORES EN LAS 4 EXTREMIDADES, PULPENA, AGITACION, DOLOR DE CABEZA SUBITO, POSTERIORMENTE CON DETERIORO DEL ESTADO NEUROLÓGICO, CRISIS CONVULSIVAS TONICO CLONICAS, FACILUCACIONES LINGUALES, ACIDOSIS METABOLICA, HIPERTENSION, HIPEREXTABILIDAD CON EVENTO CONVULSIVO, NEUMOTORAX IZQUIERDO, TAQUICARDIA, HIPOXEMIA, HIPOKALEMIA, HIPEROLEMIAS, BRADICARDIA Y 3 EVENTOS DE PARO CARDIACO DE LOS CUALES FUE RESCATADO Y UNO MAS QUE PROVOCO LA MUERTE DEL PACIENTE.

Consecuencias del evento

Recuperado sin secuela
 Muerte debida a la reacción adversa
 No se sabe
 Recuperado con secuela
 Muerte el tiempo pudo haber contribuido

"De conformidad con los artículos 4 y 89-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

No recuperado

Muestra no relacionada al medicamento

4. Información sobre el medicamento sospechoso

Nombre genérico: **METOTREXATE**
 Número de lote: **L18T036**
 Vía de administración: **INTRATECAL**
 Denominación de venta: **METOTREXATE**
 Laboratorio productor: **PISA**
 Dosis: **15 MG**
 Motivo de prescripción: **LEUCEMIA LINFOLASTICA AGUDA**

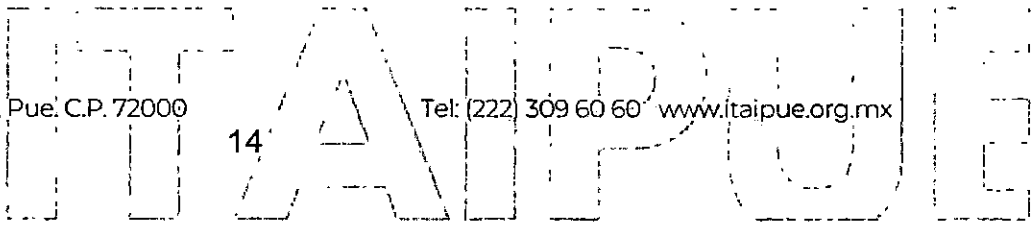
Fecha de caducidad: 01 / 10 / 2020
 Fecha de la administración inicial: 13 / 02 / 2019
 Fecha de la administración final: 13 / 02 / 2019

¿Se retiró el medicamento sospechoso? SI No No sabe
 ¿Desapareció la reacción al suspender el medicamento? SI No No sabe
 ¿Se disminuyó la dosis? SI No
 ¿Cedió? SI No
 ¿Se cambió la farmacoterapia? SI No
 ¿Cedió? SI No
 ¿Reapareció la reacción al readministrar el medicamento? SI No No sabe
 Si no se retiró el medicamento, ¿persistió la reacción? SI No No sabe

Condiciones Jurídicas

5. Farmacoterapia concurrente

Medicamento	Dosis	Vía de administración	Fecha		Motivo de prescripción
			Inicio	Término	
CITARABINA	30 MG	INTRATECAL	13 / 02 / 2019	13 / 02 / 2019	LEUCEMIA LINFOLASTICA AGUDA
HIDROCORTISONA	15 MG	INTRATECAL	13 / 02 / 2019	13 / 02 / 2019	CONTROL DE REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD
FENTANILO		INTRAVENOSO	13 / 02 / 2019	13 / 02 / 2019	SEDACIÓN
PROPOFOL		INTRAVENOSO	13 / 02 / 2019	13 / 02 / 2019	SEDACIÓN



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

CO AN AA
 (A) En caso de que el informante sea el laboratorio productor.
 (B) En caso de que el informante sea un profesional.

Fecha del Informe (laboratorio productor o profesional)

Persona física

RFC: _____
 CURP (apenas): _____
 Nombre(s): _____
 Primer apellido: _____
 Segundo apellido: _____
 Lada: 01 222
 Teléfono: 2 14 03 00
 Extensión: _____
 Correo electrónico: _____

Persona moral

RFC: _____
 Denominación o razón social:
HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO

Domicilio del Informante (laboratorio productor o profesional)

Código postal: 72530
 Tipo y nombre de vía:
BOULEVARD DEL NIÑO POBLANO
(Por favor, indicar también tipo de vía: calle, avenida, etc.)
 Número exterior: 5307 | Número interior: _____
 Tipo y nombre de asentamiento humano:
COLONIA CONCEPCIÓN LA CRUZ
(Tipos de asentamiento humano por ejemplo: Colonia, plaza, condominio, hacienda, entre otros)
 Nota: El envío de este informe no constituye reconocimiento a la persona o a la institución que lo elaboró, sino la realización de una actividad.

Localidad: PUEBLA
 Municipio o alcaldía: PUEBLA
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Entre que calles que y número: CALLE DE LA NIÑEZ
 Calle posterior (por y número): _____
 Lada: 01 222
 Teléfono: 2-14-03-00
 Extensión: 3005

En caso de que el informante sea el laboratorio productor indicar los datos de este. Estos datos son requeridos por el Centro Nacional de Farmaco Vigilancia cuando el laboratorio notifique directamente y deberá ser en un periodo no mayor a 15 días después de la recepción de la notificación. Indicar datos del profesional notificador, dirección y teléfono con la finalidad de canalizar una respuesta si fuera necesario. En caso de que el informante sea un profesional, indicar datos de este. Dirección y teléfono con la finalidad de canalizar una respuesta si fuera necesario.

Declaro bajo protesta decir verdad que cumplo con los requisitos y normatividad aplicable, sin que me enteren de que la autoridad podría verificar su cumplimiento, esto sin perjuicio de las sanciones en que puedo incurrir por falsedad de declaraciones dadas a una autoridad. Y acepto que la notificación de este trámite se realice a través del Centro Integral de Servicios u oficinas en los estados correspondientes al Sistema Federal Sanitario (Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Los datos o anexos pueden contener información confidencial, ¿está de acuerdo en hacerlos públicos? SI No

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Centro de Atención Telefónica de la COFEPRIS, en la Ciudad de México o de cualquier parte del país marque sin costo al 01-800-033-0300 y en caso de requerir el número de ingreso y/o seguimiento de su trámite envíelo al Área de Tramitación Fónora marque sin costo al 01-800-420-4224.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

6. Datos importantes de la historia clínica

Diagnósticos, alergias, embarazo, cirugía previa, datos del laboratorio.

- > PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE LEUCEMIA AGUDA LINFBLASTICA PRE B TEMPRANA DE ALTO RIESGO POR EDAD Y MULTIREMISION HEMATOLOGICA MES 12 POSTREMISION SEMANA 19 DE PROTOCOLO EARLY CONTINUATION. DIAGNOSTICO ONCOLOGICO: 2009.2317.
- > SIN REPORTE DE ALERGIAS A ALIMENTOS O MEDICAMENTOS.
- > QUE PRESENTÓ DIFICULTAD RESPIRATORIA, NAUSEAS VÓMITO Y EDEMA POR REACCIÓN ADVERSA A LASPARACINASA EL DIA 17 DE ENERO DEL 2019.
- > EL DIA 13 POSTERIOR A LA HOSPITALIZACIÓN POR CONTROL DE REACCION ADVERSA PRESENTA HIPERLACTATEMICA, CON PH DE 8.90 PCO2 42 PO2 71 LACTATO DE 14 ED -19.2 HCO 3 9.9. ASÍ COMO ACIDOSIS METABOLICA, CRISIS CONVULSIVAS TÓRACO CLONICAS GENERALIZADAS Y FASCICULACIONES LINGUALES.
- > EL DIA 14 CON HIPERGLUCEMIA DE 315 MG/DL. CON MANEJO NEUROSTENTIVO POR EVIDENCIA DE EDEMA CEREBRAL, ESTADO EPILEPTICO Y ACIDOSIS METABOLICA, BRADICARDIA, EVENTO DE PARO Y POSTERIOR A ESTE CRISIS CONVULSIVAS.
- > EL DIA 15 CON TAQUICARDIA VENTRICULAR CON DURACIÓN DE 20 SEGUNDOS, Y POSTERIOR ASISTOLIA, INICIANDO REANIMACION CARDIOPULMONAR AVANZADA, CON COMPRESIONES EFECTIVAS, SALIENDO EN EL PRIMER CICLO A TAQUICARDIA VENTRICULAR SIN PULSOS, SE REALIZA DESFIBRILACION Y POSTERIOR REINICIO DE LAS COMPRESIONES TORACICAS. REQUIERE 14 MINUTOS DE REANIMACION, CON 4 DOSIS DE ADRENALINA Y UNA DE BICARBONATO, CON LO QUE SALE A RITMO SINUSAL Y PRESENCIA DE SUPRANIVELES DEL ST EN TRAZO ELECTROCARDIOGRAFICO, CONTINUANDO CON INFUSION DE AMIODARONA A 400MG/SC/DIA, PULSOS PRESENTES, DE BUENA INTENSIDAD, CON LLENADO CAPLAR DE 6 SEGUNDOS. PRESENTANDO SEGUNDO EVENTO POSPARO POSTERIOR A TAQUICARDIA VENTRICULAR SIN REMISION, CON DATOS DE BAJO GASTO PERSISTENTE, ELEVACION DEL LACTATO Y DETERIORO HEMODINAMICO PROGRESIVO. PRESENTA EVENTO DE PARO CARDIACO NUEVAMENTE DE MANERA SUBITA DANDO REANIMACION AVANZADA POR 20 MINUTOS SIN REVERSION DEL CICLO, POR LO QUE SE DECLARA DEFUNCIÓN DEL PACIENTE.

DE SALUD
 DE PUEBLA

Un de
 jurídica

7. Procedencia de la información

Origen y tipo del informe

Laboratorio productor		Profesional	
Tipo de Informe:		Tipo de Informe:	
<input checked="" type="radio"/> Inicial	<input type="radio"/> Seguimiento	<input checked="" type="radio"/> Inicial	<input type="radio"/> Seguimiento
Origen:		Origen:	
<input checked="" type="radio"/> Profesional de la salud	<input type="radio"/> Paciente	<input checked="" type="radio"/> Hospital	<input type="radio"/> Asistencia extrahospitalaria
<input type="radio"/> Asistencia extrahospitalaria	<input type="radio"/> Hospital		
Fecha de recepción en el laboratorio: (1)	¿Informado en el periodo estipulado? (2)	¿Informó esta recepción al laboratorio productor? (3)	
15 / 02 / 2019	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	

Versión Pública
 Gmail **Rosario De la Rosa Nava**
¡Caso enviado con éxito!
 3 mensajes
 ocuse@notireporta-cofepris.mx <ocuse@notireporta-cofepris.mx> 15 de febrero de 2019, 21:0
 Para: notireporta@cofepris.gob.mx

Estimado(a) Rosario:

Notifico a usted que hemos recibido su Notificación #85478.

Agradecemos su interés por participar con la notificación a farmacovigilancia y el tiempo que dedicó a enviar el reporte del caso con la información abajo descrita.

Lo exhortamos a seguir informando las Sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación e Inmunización, y otros problemas de seguridad relacionados al uso de medicamentos y vacunas, con la mejor calidad de la información que le sea posible.

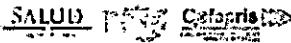
El reporte será revisado posteriormente. En caso de que la información sea insuficiente, podría ser contactada por nuestro equipo.

Año:

Centro Nacional de Farmacovigilancia

COFEPRIS
 Tel: 52 80 52 00 Ext. 1452, 1466

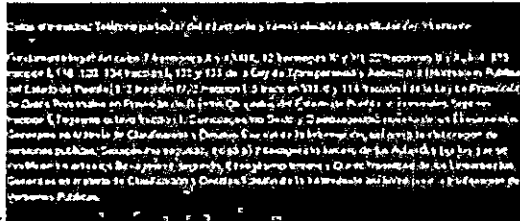
Código Manual: UFVUMHNP-00013-2019-1



SERVICIO
 DEL ESTADO
 RIESGOS
 ASUNTOS

Datos del Informante

Nombre del Informante: **Rosario De La Rosa Nava**
 Selección del tipo de Informante:
 Especifica el tipo de Informante:
 Teléfono del Informante: **Eliminado**
 Correo electrónico del Informante: **Eliminado**
 País:
 Estado: **Puebla**
 Delegación o municipio:



Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la agraviada fue que la autoridad responsable no le otorgó la información que solicitó y le remitió una liga electrónica, en la cual no se encuentra los datos que había solicitado; sin embargo, el sujeto obligado en el último de los oficios los mencionados, en alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, remitió las versiones públicas de los Avisos de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos (RAM) emitidos por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y notificado mediante la-Plataforma VigiFlow; en consecuencia, se

llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.

Se **SOBRESEE** el presente recurso, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200722000899.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO